

RESOLUCIÓN AE-INTERNA N° 005/2010
La Paz, 10 de febrero de 2010

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Se aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) en sus seis (6) Capítulos, veinticuatro (24) Artículos, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada fueron modificadas y aprobadas mediante Resolución Suprema N° 227121 de 31 de enero de 2007.

Que la Dirección Administrativa Financiera de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) elaboró el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada para la AE, en cumplimiento al Artículo 20 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales y envió a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su compatibilización.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la AE, fue revisado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y puesto en conocimiento de la AE, mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°153/2010 de 2 de febrero de 2010, señalando que el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la AE **es compatible** y que el documento debe ser aprobado mediante disposición legal competente, para luego ser remitido nuevamente a esa Dirección, para su registro y archivo.

Que la Dirección Administrativa Financiera de la AE, para dar cumplimiento a lo señalado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, solicitó mediante Informe AE DAF N° 45/2010 de 9 de febrero de 2010 aprobar mediante resolución administrativa el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, para que posteriormente sea difundido e implementado en la entidad.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 y demás disposiciones vigentes,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) en sus seis (6) Capítulos, veinticuatro (24) Artículos, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN AE-INTERNA N° 005/2010 1-2



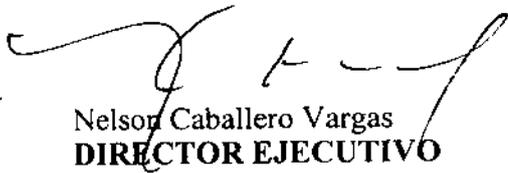
**Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad**

RESOLUCIÓN AE-INTERNA N° 005/2010

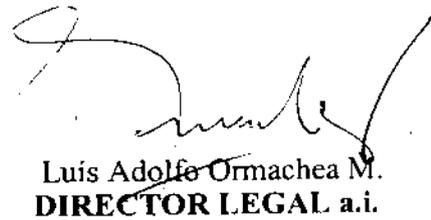
La Paz, 10 de febrero de 2010

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección Administrativa Financiera remitir a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, un ejemplar del Reglamento Específico de Contabilidad Integrada de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), para su registro y archivo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

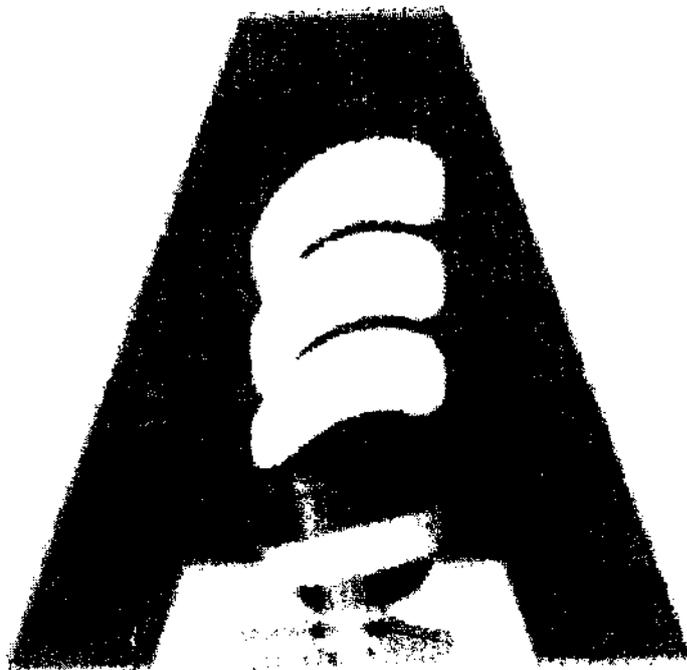

Nelson Caballero Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:


Luis Adolfo Ormachea M.
DIRECTOR LEGAL a.i.


MT.

RESOLUCIÓN AE-INTERNA N° 005/2010 2/2



**Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL
SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA**

3

INDICE

Página

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivo del Reglamento Específico.....	1
Artículo 2.- Alcance.....	2
Artículo 3.- Revisión y Actualización.....	2
Artículo 4.- Incumplimiento al Reglamento.....	2
Artículo 5.- Previsión.....	2
Artículo 6.- De la Universalidad de los Registros.....	3
Artículo 7.- Principios de Contabilidad Integrada.....	3

CAPITULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada.....	9
Artículo 9.- Interrelación con Otros Sistemas.....	9
Artículo 10.- Niveles de Organización y Responsabilidad.....	10
Artículo 11.- Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros.....	13

CAPITULO III. ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 12.- Metodología de Registro.....	14
Artículo 13.- Proceso de Registro.....	14
Artículo 14.- Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario.....	16
Artículo 15.- Aplicación del Sistema de Registro.....	19

CAPÍTULO IV. REGISTRO Y PREPARACIÓN DE LA INFORMACION

Artículo 16.- Catálogo de Cuentas.....	19
Artículo 17.- Manual de Contabilidad Integrada de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.....	19
Artículo 18.- Libros Contables, Registros Auxiliares.....	20
Artículo 19.- Clasificación de las Transacciones.....	21

CAPÍTULO V. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS

Artículo 20.- Estados Financieros Básicos.....	22
Artículo 21.- Estados Financieros Complementarios.....	24
Artículo 22.- Presentación de la Información de los Estados Financieros Básicos, Complementarios y de Ejecución Presupuestaria.....	24
Artículo 23.- Archivo de los Estados Financieros y Complementarios	24

CAPÍTULO VI. REGLAS ESPECÍFICAS

Artículo 24.- Reglas Específicas.....	25
---------------------------------------	----

3

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA**

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. - Objetivo del Reglamento Específico.

El presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada se enmarca en las Normas Básicas e instructivos respectivos aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El presente reglamento establece el marco normativo interno y específico de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad - AE, respecto al sistema de Contabilidad Integrada que contiene un conjunto de disposiciones de aplicación obligatoria en la misma.

El objeto del presente reglamento, es establecer el análisis, diseño, implantación y actualización del presente Reglamento, Manuales específicos, Circulares, etc., que tengan relación con el Sistema de Contabilidad Integrada, con el fin de contribuir al logro de sus objetivos y adecuarlos a sus operaciones.

El presente Reglamento, está subordinado a las siguientes normas legales y técnicas:

- a) La Estructura jurídica conformada por la Constitución Política del Estado, Ley 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley 1604 de Electricidad, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y Decreto Supremo 071 de creación de la AE.
- b) Decreto Supremo N° 25875 y 26455 de fecha 18 de agosto de 2000 y 19 de diciembre de 2001 respectivamente, que obliga la implantación a todas las entidades del sector público y la responsabilidad de uso y administración de la información generada a través del Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa - SIGMA.
- c) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI) emitidas mediante Resolución Suprema N° 222957 de fecha 4 de marzo de 2005 así como su modificación dispuesta con Resolución Suprema N° 227121 de 31 de enero de 2007.
- d) Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado.
- e) Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.
- f) Manual de Contabilidad Integrada para el Sector Público, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por la Dirección General de Normas de Gestión Pública.
- g) Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia y las Normas Internacionales de Contabilidad.

Artículo 2. Alcance.

Las disposiciones del presente Reglamento Específico se aplicarán a todas las unidades de la Estructura Orgánica de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en especial en la Dirección Administrativa-Financiera y será de pleno conocimiento de los funcionarios involucrados en la elaboración y procesamiento del sistema de Contabilidad Integrada, no existiendo causal alguna para alegar su desconocimiento. Por lo cual, su cumplimiento es obligatorio.

Artículo 3. Revisión y Actualización.

El presente Reglamento será sujeto a revisión y actualización para su modificación y/o adecuación a nuevas disposiciones cuando el Órgano Rector del Sistema realice modificaciones en las Normas Básicas y otras disposiciones técnico legales pertinentes, por la Dirección Administrativa Financiera.

La revisión y actualización será realizada, independientemente de lo indicado en el párrafo anterior, periódicamente cada 2 años por la Dirección Administrativa Financiera.

La aprobación del presente reglamento, modificaciones y/o actualizaciones, serán realizadas mediante resoluciones emitidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.

Artículo 4. Incumplimiento al Reglamento.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, motivará sanciones establecidas en el Régimen de responsabilidad por la función pública en la Ley 1178, Decreto Supremo 23318-A "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública", y Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001 de modificación parcial al D.S. 23318-A y Reglamento Internos.

Artículo 5. Previsión.

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley 1178, las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada y otras disposiciones técnico - legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 6. De la Universalidad de los registros.

El Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) que emplea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad debe registrar todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado a través del Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa-SIGMA.

La omisión del registro de operaciones, establecerá responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales existentes.

Artículo 7. Principios de la Contabilidad Integrada (PCI)

Según las Normas Básicas: Los Principios de la Contabilidad Integrada (PCI) se constituyen en la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del SCI, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, de los hechos económico-financieros que se registran en la contabilidad del Sector Público.

La interpretación y aplicación de estos principios contables deben considerar los siguientes aspectos:

- i) La misión de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad es, la de regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en el sector de Electricidad en el país para que este opere eficientemente, velando porque los intereses de los consumidores, las empresas y el Estado cuenten con la protección prevista por Ley y así contribuir al desarrollo nacional y a la expansión del servicio.
- ii) La naturaleza de la administración financiera de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad se rige por la Ley Financiera, los reglamentos específicos de Tesorería y Crédito Público y los instructivos que emanan el Órgano Rector del Sistema.

Los Principios de Contabilidad Integrada son:

a) Equidad: La equidad es el postulado básico que orienta la actividad relacionada con la contabilidad y elaboración de la información de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, de forma que el registro, valuación y exposición de las transacciones presupuestarias, patrimoniales y financieras se efectúan de manera imparcial.

Los funcionarios de la Dirección Administrativa Financiera, responsables del proceso contable, al emplear una norma determinada, deben aplicar la misma de forma imparcial, no pretendiendo favorecer a una de las partes que efectúa la transacción en perjuicio de los intereses de la otra.

b) Legalidad: Los hechos económico-financieros de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, se procesan en el SCI previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y pertinentes, indicadas en el Art. 1 del presente Reglamento Específico.

Eventualmente cuando exista oposición entre normas legales y técnicas, prevalece la aplicación del derecho público, debiendo informar de este hecho y su impacto en la posición financiera y los resultados, en notas a los Estados Financieros.

c) Universalidad, Integridad y Unidad: El Sistema de Contabilidad Integrada de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, debe registrar todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema único, común, oportuno y confiable; afectando, según la naturaleza de cada operación a sus componentes, en forma separada, combinada o integral, mediante registro único en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa - SIGMA.

El registro de las transacciones en un sistema único, permitirá obtener información coherente, verificable y representativa, en razón a que la misma es originada en una única fuente informativa.

d) Devengado: El reconocimiento de recursos y gastos para determinar el resultado económico y su efecto en el patrimonio, correspondiente a un ejercicio, debe registrarse en el momento en que sucede el hecho substancial que determina su origen y queda perfeccionado desde el punto de vista de la legislación o prácticas comerciales aplicables y se hayan evaluado los riesgos inherentes a tal operación, sin considerar si se han cobrado o pagado.

1. Devengado de Recursos

El devengamiento de los recursos, se produce en cumplimiento a la Ley de Electricidad y el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, que crea la relación jurídica entre la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad y las empresas reguladas de la industria eléctrica por concepto de Tasa de Regulación, en virtud del cual se origina un derecho de cobro por parte de la entidad y una obligación de pago por parte de las empresas reguladas.

Los ingresos provenientes de la tasa de regulación se registran contablemente sobre el porcentaje aplicado a los ingresos reales de los meses de enero a noviembre. El mes de diciembre es devengado en base al cálculo estimado que las empresas eléctricas reguladas informan a la entidad.

Estos ingresos podrán ser devengados siempre y cuando exista una razonable certidumbre de su percepción, identificación plena del deudor y del monto de la operación.

En los casos de donaciones o transferencias, por no existir contraprestación de bienes o servicios, ni derecho de cobro, el devengamiento es simultáneo a la percepción de los recursos.

2. Devengado de Gastos

El devengamiento del gasto se produce cuando se genera la obligación de pago a favor de terceros por la recepción de bienes y/o servicios a conformidad, adquiridos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, al vencimiento de la fecha de pago de una obligación o cuando por un acto del Director Ejecutivo de la AE, se dispone efectuar una transferencia a terceros.

El devengado del gasto implica la ejecución de presupuesto para la afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes y permite la integración de los subsistemas de registro presupuestario y patrimonial. A partir del devengado, se producen los asientos de partida doble en la contabilidad.

e) Ente: Los Estados Contables de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, se refieren siempre como a un Ente Público.

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad es una entidad descentralizada con personería jurídica y patrimonio propio, que desarrolla actividades técnicas, operativas, legales y administrativas para regular, controlar supervisar, fiscalizar y vigilar las actividades por parte de las entidades y operadores de la industria eléctrica enmarcadas en las políticas y lineamientos del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Es responsable por la elaboración y ejecución de su Programa Anual de Operaciones (POA), para lo cual administra los recursos provenientes por Tasas de Regulación y del Tesoro General de la Nación para la ejecución de los gastos operativos, incorporados en el Presupuesto General de la Nación. La información presentada es de forma independiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, ente que ejerce tuición sobre la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.

f) Bienes Económicos: La información contable de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, se refiere a bienes materiales e inmateriales, derechos y obligaciones que poseen valor económico y por tanto, son susceptibles de ser valuados objetivamente en términos monetarios.

Este principio define la naturaleza de los bienes que deben ser reconocidos en los Estados Financieros: Activos, Pasivos, Patrimonio, Recursos y Gastos cuantificables económicamente.

Los Bienes Institucionales, constituidos por activos materiales o inmateriales de uso de la entidad, cuyo derecho propietario esta registrado a nombre de la misma y contribuyen al desarrollo de las actividades y objetivos institucionales; los costos de depreciación o amortización pueden ser confrontados con los recursos corrientes.

g) Entidad en Marcha: Las Normas Básicas, los PCI del SCI, el presente Reglamento Específico y sus Estados Financieros, presumen la continuidad indefinida de las operaciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, de acuerdo con su norma legal de creación, excepto que en la misma se estipule un plazo determinado para su funcionamiento, en cuyo caso se aplicaran técnicas contables de reconocido valor.

La aplicación de este principio permite clasificar las operaciones de acuerdo con criterios de corto y largo plazo, en coincidencia con el criterio adoptado en la formulación del presupuesto y en el plan de cuentas.

h) Ejercicio: El ejercicio constituye el periodo en el que regularmente la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, debe medir los resultados económicos, de ejecución presupuestaria, situación financiera, de tesorería y cumplimiento de metas de su programación de operaciones. Los ejercicios deben ser de igual duración para permitir su comparación.

El ejercicio contable de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, al final del cual se debe realizar el proceso de cierre de acuerdo a procedimientos establecidos por el Ente Rector.

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad podrá establecer fechas de corte menor a un ejercicio fiscal para medir parcialmente los resultados económico-financieros y de ejecución presupuestaria en función a sus necesidades y/o de acuerdo a requerimiento de las entidades de control o que tienen tuición sobre la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.

i) Unidad Monetaria: Las transacciones que registra el SCI de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, deben efectuarse en bolivianos, que es la moneda corriente y de curso legal vigente en el país.

El boliviano, es el medio para valorar las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales.

Cuando existan créditos u obligaciones en monedas de otros países, la contabilización de estos debe efectuarse en valor que cotiza la unidad monetaria de curso legal en el país, tipo de cambio oficial del día de la transacción, fijado por el Banco Central de Bolivia.

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad expondrá, según requerimiento legal de otras entidades, además de la información en moneda vigente, en otra unidad monetaria, sin que esto signifique alterar la naturaleza de la información contable.

j) Uniformidad: El registro contable y los Estados Financieros resultantes deben ser elaborados mediante la aplicación de los mismos criterios de identificación, valuación y exposición, durante el ejercicio económico y en periodos sucesivos en que se exponen las actividades de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.

Para la interpretación y análisis de los Estados Financieros, se requiere, la posibilidad de comparar la situación financiera y los resultados de operación en distintas épocas de la propia actividad de la institución, para lo cual se requiere que las prácticas y procedimientos contables sean aplicados uniforme y consistentemente, no solo al que se refiere los Estados Financieros, sino también en relación a ejercicios anteriores. Sin embargo, este principio no debe conducir a mantener inalterables aquellos principios generales o normas que se aplican, pudiendo, cuando las circunstancias aconsejen, modificarlos. Cualquier cambio de importancia de la aplicación de los principios generales y Normas con efecto en los estados contables, debe señalarse expresamente en las Notas a los Estados Financieros.

k) Objetividad: Los cambios en los activos, los pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto deben registrarse inmediatamente sea posible medirlos objetivamente y expresar dichos cambios en moneda de curso legal, con base en la documentación de respaldo.

La información que procese el SCI debe ser registrada libre de prejuicios, de manera que refleje los acontecimientos con incidencia económico-financiera, de forma transparente y ser susceptible de verificación por parte de terceros independientes.

l) Prudencia: En la cuantificación de los hechos económico-financieros de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, se debe optar un criterio preventivo a efecto de exponer la situación menos favorable, dentro de las posibles para el mismo.

Si existieran dos alternativas para el registro de un activo o de un recurso, se debe optar por el más bajo; y en el caso de un pasivo o gasto por el más alto. Esto significa exponer el resultado y la posición financiera menos favorable.

En general, este principio se puede expresar contabilizando todas las pérdidas cuando se conocen y las ganancias solamente cuando se hayan realizado.

La exageración en la aplicación de este principio no es conveniente si resulta en detrimento de la presentación razonable de la situación financiera y el resultado de las operaciones.

m) Valuación al Costo: El valor de costo, adquisición, producción o construcción, constituye el criterio principal y básico de registro de los activos en el momento de su incorporación. Entendiéndose por tal, la suma de dinero pactada y demás costos y gastos incidentales necesarios para poner los bienes en condiciones de utilización o enajenación.

Esta afirmación no significa desconocer la existencia y procedencia de otras reglas y criterios aplicables en determinadas circunstancias, sino que, por el contrario, significa afirmar que en caso de no existir una circunstancia especial debe prevalecer el de costo como concepto básico de valuación.

Las fluctuaciones del valor de la moneda de cuenta, con su efecto de correctivos que inciden o modifican las cifras monetarias de los costos de determinados bienes, no constituyen alteraciones al principio expresado, porque solamente son ajustes a la expresión numérica de los respectivos costos.

n) Importancia Relativa o Significatividad: Al ponderar la correcta aplicación de los principios generales y normas básicas debe actuarse con sentido práctico.

Aquellas transacciones que por su magnitud o naturaleza tengan o puedan tener un impacto sobre el patrimonio, los gastos y los recursos de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, deben ser expuestas, de manera tal, que los usuarios de los Estados Financieros dispongan de una clara interpretación sobre la incidencia inmediata o mediata de las mismas.

Si se presentan hechos económico-financieros que no se encuadren en el marco general de las normas para el sector público, y en tanto no distorsionen el cuadro general de la situación financiera y económica, no constituyen problema de registro y/o exposición.

No existen criterios definidos que fijen los límites entre lo que es y no es significativo, debiendo aplicar el mejor criterio y experiencia para resolver lo que corresponda en cada caso, de acuerdo con las circunstancias; tomando en cuenta el efecto en activos y pasivos, en el patrimonio o en los resultados.

ñ) Exposición: Los estados contables y financieros deben exponer toda la información básica y complementaria y la discriminación necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria, patrimonial y financiera de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.

La información contable y financiera se relaciona con distintos órganos directivos y de control, cuyos intereses son diversos. Por tal motivo, es importante que se expongan los diferentes estados en forma clara y consistente a los efectos de su correcta interpretación.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada.

El Sistema de Contabilidad Integrada está conformado por los siguientes subsistemas: de Registro Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, los que hacen un solo Sistema Integrado, para lo cual se los define separadamente.

- a) **Subsistema de Registro Presupuestario:** Registra transacciones con incidencia económico-financiera identificando las etapas o momentos de registro tanto para recursos como gastos. Permite mostrar información de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos para controlar el logro de objetivos.
- b) **Subsistema de Registro Patrimonial:** Contabiliza transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera, resultado de las operaciones, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto.
- c) **Subsistema de Registro de Tesorería:** Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos, producir información sobre las operaciones efectivas de caja y permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

Artículo 9. Interrelación con Otros Sistemas.

El Sistema de Contabilidad Integrada tiene relación con los sistemas establecidos en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, de la siguiente forma:

- a) Con el Sistema de Presupuesto, ya que se registran en el SCI las transacciones resultantes de la aprobación y ejecución del presupuesto de recursos y gastos, mediante la programación, modificaciones, cuotas y pago, además de posibilitar la instrumentación anual de los objetivos, políticas y metas definidas en la gestión de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, con el fin de valorar sobre el logro o no de estos objetivos.
- b) Con el Sistema de Tesorería y Crédito Público, porque las operaciones que generan la programación financiera, conciliación bancaria y de la operatoria de la Cuenta Única del Tesoro mediante las libretas que corresponden a las tasas de regulación, multas y recursos ordinarios, así como el servicio de la deuda tiene relación directa con el SCI.
- c) Con el Sistema de Programación de Operaciones, porque procesa información económico-financiero que resulta de la ejecución de las operaciones programadas en el programa operativo anual de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, a través de la ejecución presupuestaria y proporciona información para el seguimiento de las metas establecidas.
- d) Con el Sistema de Administración de Personal, porque genera información sobre los costos, las acciones del personal que tienen efecto económico-financiero, para su correspondiente registro mediante la elaboración de planillas de haberes, sanciones pecuniarias, pago a entes patronales, impositivas y etc.
- e) Con el Sistema de Administración de Bienes y Servicios por que registra información de las actividades de contratación por las diferentes modalidades de compras, administración - manejo y disposición - baja de los bienes y/o servicios con efecto económico financiero, y proporciona a su vez información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, para realizar tales actividades.
- f) Con el Sistema de Organización Administrativa, al establecer la estructura organizacional de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, proporciona el ámbito de competencia necesario a niveles de responsabilidad para la elaboración, verificación y autorización de las diferentes transacciones económico-financieras registradas en el SCI.
- g) Con el Sistema de Control Gubernamental. El Sistema de Contabilidad Integrada de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, permite y facilita el control externo posterior proporcionando información económica-financiera, recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

Artículo 10. Niveles de Organización y Responsabilidad.

El presente artículo, sin ser limitativo, señala las funciones y atribuciones de los niveles de la organización de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada:

1. Nivel Ejecutivo.

El Director Ejecutivo, como máxima autoridad ejecutiva de la Administración de la entidad, es responsable del desarrollo, implantación, y operación del Sistema de Contabilidad Integrada, en concordancia con el Art. 27 de la Ley 1178 y artículo 53 del Decreto Supremo No. 0071 de 9 de abril de 2009 y Decreto Supremo No. 26455 de 19 de diciembre de 2001.

Es responsable de:

- a) Remitir oportunamente la información contable patrimonial, ejecuciones presupuestarias y de tesorería al Ministerio de Hidrocarburos y Energía, Ministerio Economía y Finanzas Públicas - Dirección General de Contabilidad Fiscal y Contraloría General del Estado, a solicitud de los mismos o en cumplimiento de disposiciones en vigencia.
- b) La implementación y aplicación del presente Reglamento Específico.
- c) Aprobar, mediante Resolución Administrativa, el presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada y otras normas técnico Administrativas de aplicación interna.

2. Nivel Operativo.

Constituida por la Dirección Administrativa Financiera de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad. Tiene la siguiente estructura organizacional y definición de responsabilidades:

2.1 El Director Administrativo Financiero tiene la responsabilidad de:

- a) Autorizar el procesamiento contable de todas las operaciones económico-financieras, basándose en los antecedentes y documentos necesarios y suficientes, considerando los criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad.
- b) Evaluar los Estados Financieros, Presupuestarios y de Tesorería y establecer correctivos si corresponde.
- c) La seguridad y responsabilidad de la administración procesamiento de información del Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa – SIGMA.
- d) Autorizar y aprobar el proceso de registro de los comprobantes C-21, C-31, C-32, C-34, certificaciones presupuestarias y otros documentos del sistema, firmando al pie de cada documento.
- e) Velar por la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.

2.2 El Contador tiene como función principal cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico-financiero para su registro en el Sistema, y cuyas funciones específicas son:

- a) Recibido los documentos elaborará/verificará el adecuado procesamiento contable de los comprobantes C-21, C-31, C-32, C-34 y otros documentos del sistema, consistente en la apropiación de cuentas presupuestarias, patrimoniales y

- financieras elaborados por los auxiliares y asistentes administrativos en recursos y gastos firmando al pie en señal de verificación.
- b) Emite información confiable y oportuna para el análisis de los demás niveles organizacionales.
 - c) Toda la documentación susceptible de registro generada dentro las propias actividades de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad deberán ser revisada por el Contador, así como todos los Estados Básicos y Complementarios emitidos y firmados por los responsables deberán ser resguardados y será responsable de su custodia.
 - d) Por su parte, el Contador de la AE es responsable del archivo y custodia de documentos contables de la gestión en ejercicio, tales como comprobantes, facturas, recibos u otros documentos de respaldos. Por tanto no debe permitir por ningún motivo, salvo autorización expresa y escrita del Director de Administración y Finanzas, a los servidores o ex-servidores públicos modificar, alterar o sustraer total o parcialmente los documentos que los conforman, en cuyo caso dichas acciones serán tipificadas como delitos señalados en el código penal. Una vez concluido el ejercicio fiscal y finalizadas las auditorias correspondientes, la documentación contable, presupuestaria y de tesorería será empastada y entregada al Responsable del Archivo y Biblioteca de la AE.
 - e) El funcionario Responsable del Archivo y Biblioteca de la AE es el responsable del archivo y custodia de documentos contables, presupuestarios y de tesorería históricos correspondientes a gestiones pasadas. Por tanto, no debe permitir el acceso a estos documentos a ninguna persona, salvo autorización expresa y escrita del Director de Administración y Finanzas. La acción de modificación, alteración y/o sustracción total o parcial de estos documentos por parte de servidores y/o ex -servidores públicos y/o personas ajenas a la entidad será tipificada como delito señalado en el Código Penal.

2.3 El Analista de Presupuestos, controla la Ejecución de Recursos y Gastos del presupuesto de la entidad, coadyuvando en:

- a) Proporcionar información del Presupuesto aprobado y las modificaciones al presupuesto para su incorporación al Sistema.
- b) Verificar el saldo disponible en las partidas y fuentes correspondientes.
- c) Coordinación con los directores para la programación de ejecución presupuestaria.

2.4 Los Auxiliares y Asistentes Administrativos, proporcionan al Contador la información detallada sobre los ingresos y gastos del presupuesto de la entidad:

- a) En caso de pagos e ingresos, al entregar el cheque al Beneficiario o recibir efectivo, será responsable de que los comprobantes de ingreso-pago y recibos de caja consignen concepto, las firmas e información necesaria tanto de quien entrega como de quien recibe para registro y control correspondiente.
- b) Contando con la autorización respectiva y/o instrucción de pago, revisarán la documentación sustentatoria y elaborarán los comprobantes de C-21, C-31, C-32,

- C-34 y otros documentos para el procesamiento de la información, según corresponda y firmarán al pie de cada documento elaborado.
- c) Conciliarán mensualmente o cuando se requiera los extractos bancarios con las libretas bancarias y con los registros auxiliares de bancos emitido por el Sistema.
 - d) Son corresponsables junto con el Contador del adecuado archivo y salvaguarda de toda la documentación administrativa financiera y de sus respaldos correspondientes, así como de la información generada.
 - e) El encargado de Activos Fijos y Almacenes deberá proporcionar la información valorizada actualizada, sobre la administración de los Activos Fijos y Bienes de Consumo Materiales para la contabilización de las incorporaciones, depreciaciones, amortizaciones, bajas y otros ajustes.

Artículo 11. Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros

Los Estados Financieros deberán contar con la firma del Director Ejecutivo, el Director Administrativo Financiero y el Contador en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos.

El Contador debe tener formación profesional, y el registro correspondiente de autorización para el ejercicio de la función contable. El Director Ejecutivo es responsable de la contratación de un profesional idóneo para el ejercicio de la función contable.

CAPÍTULO III

ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 12. Metodología de Registro.

La naturaleza de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad es de Institución Pública Descentralizada sin Fines Empresariales según las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI), por lo que corresponde, el uso de instrumentos y metodología de registro emitidas por la Dirección General de Contabilidad Fiscal, la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal y la Dirección General de Normas de Gestión Pública, entes dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 13. Proceso de Registro.

El Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA), desarrollado por el Órgano Rector, y aprobado por norma legal correspondiente, se constituye en el instrumento de gestión para el registro del Sistema de Contabilidad Integrada de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, el cual cumple los requisitos detallados en las NBSCI, que son los siguientes:

- a. **Registro Universal.** Todas las transacciones con efecto presupuestario, financiero y patrimonial deben registrarse en el SCI en forma separada, combinada o integral.

- b. **Registro Único.** Cada transacción debe ser incorporada una sola vez en el SCI afectando, según su naturaleza, los distintos módulos y evitando la duplicidad y traslado de registros.
- c. **Diseño de un Sistema Integrado de Cuentas.** Es el uso de los clasificadores presupuestarios, patrimoniales, financieros y económicos debidamente integrados. Estos se relacionan y se encuentran en el SIGMA.
- d. **Selección de Momentos de Registro Contable.** Registro de las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en momentos claramente definidos como el devengado y el pagado, que permitan la integración del sistema.
- e. **Conceptualización Ampliada de los Términos Recursos y Gastos.** El SCI considera como "Recurso" toda transacción que signifique la utilización de un medio de financiamiento y, como "Gasto", toda transacción que implique una aplicación financiera, independientemente de si los mismos tienen o no incidencia en el efectivo.

Las entradas para el sistema contable son las operaciones económico-financieras que se producen en la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, incluidas las transacciones producidas por los convenios interinstitucionales con otras entidades del Sector, que hacen uso de Recursos y/o los generan; y que se registran en un Comprobante de Contabilidad, respaldado por la documentación pertinente y autorizado por las instancias correspondientes.

Sin ser limitativos, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

Para el registro de Ingresos:

- Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulación correspondiente.
- Convenios de donación. (Si aplicable).
- Notas de confirmación de pago y hojas de cálculo de ingresos de la Tasa de Regulación
- Notas con la información de estimación de ingresos del mes de diciembre para el devengado de la tasa de regulación
- Notas y documentos de ejecución del cobro de las boletas de garantía.
- Papeletas o notas de depósitos bancarios.
- Extractos bancarios.
- Recibos oficiales emitidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.
- Kardex de valores.
- Otros.

Para el registro de los gastos:

- Presupuesto de gastos aprobado de la gestión o su reformulación correspondiente.
- Certificación presupuestaria.
- Ordenes de compra o notas de adjudicación.
- Contratos.
- Planillas de avance de obras.
- Planilla de sueldos, salarios y honorarios.
- Memorandums y autorizaciones de pago por gastos.
- Documentos de recepción e informes de conformidad de bienes y/o servicios.
- Facturas y/o recibos por los valores de bienes y/o servicios.
- Orden de pago.
- Estados de cuenta.
- Estimaciones para el devengado de los servicios básicos.
- Informes de viaje, eventos, y otros que adjunten detalles de gastos.
- Formulario de Comisión de Viaje, Misiones Oficiales y Rendición de Cuentas.
- Resoluciones Administrativas.
- Otros.

El procesamiento de la información integra los tres subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.

Las salidas del Sistema son los Estados Financieros Básicos y Complementarios que con las firmas autorizadas, tienen efecto administrativo y legal y que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión administrativa en el logro de los objetivos planteados en el POA de la gestión.

Artículo 14. Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario

Los instrumentos que utiliza este subsistema, son dos: Momentos de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios.

a) Momentos de Registro Contable.

Son etapas importantes del proceso administrativo con incidencia económico - financieros definidos para el subsistema de registro presupuestario.

Los momentos contables definidos para el registro de los recursos son:

- **Estimación Presupuestaria:** El Presupuesto Inicial de Recursos determina los recursos que van a financiar el Presupuesto de Gastos, producto de la Programación Anual de Operaciones, el cual una vez aprobado mediante Ley se procederá a abrir los mayores auxiliares de registro presupuestario de recurso.

- **Devengado:** Momento en el que se origina un derecho de cobro entre la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad a las empresas reguladas del sector por la Tasa de Regulación. El devengado de recursos implica la ejecución del presupuesto de recursos.

Este registro debe ser objetivo, por lo tanto, tiene que:

- Identificar al deudor.
- Establecer el importe a cobrar.
- Contar con respaldo legal del derecho de cobro, é
- Indicar el medio de percepción.

En la mayoría de los casos el devengado de recursos, se lo registra de manera simultánea al percibido, excepto los ingresos del mes de diciembre que se los registra amparado en un documento válido que respalde y justifique su devengamiento.

- **Percibido:** Es el momento en el que se produce depósitos o transferencias a las cuentas habilitadas en los Bancos del sistema. El registro contable de este momento se realizará sobre la base de los documentos que soportan el ingreso, tales como: recibos de ingreso, boletas de depósito bancario, extractos bancarios y otros que acrediten el pago realizado.

Los momentos contables definidos para el registro de los gastos son:

- **Apropiación o Asignación Presupuestaria:** Es el momento en el cual se registran en el sistema, los importes aprobados por el Poder Legislativo y promulgado mediante Ley Financial el presupuesto institucional, para cada una de las partidas por objeto del gasto y que conlleva a la apertura de mayores auxiliares de registro. Determina los gastos a realizar para el cumplimiento de los objetivos definidos en el Programa de Operaciones.
- **Compromiso:** Es el acto de administración interna cuyo objetivo de registro es reservar un determinado crédito presupuestario, para atender los gastos originados por un hecho jurídico, comercial o administrativo, que disminuye la disponibilidad de la cuota de compromiso establecida para un periodo determinado. Los documentos de respaldo para el registro contable serán por ejemplo, las órdenes de compra, contratos firmados, notas de adjudicación y otros de similar naturaleza.

Su registro en el sistema será de carácter obligatorio y se afectará a la partida respectiva de forma que asegure que en los procesos de gestión pública no se adquieran compromisos para los cuales no exista crédito presupuestario.

- **Devengado:** Se produce cuando se crea una obligación jurídica de pago de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad a favor de terceros, lo cual puede producirse:

- Por la recepción conforme de los bienes y/o servicios adquiridos por la Entidad.
- Al vencimiento de la fecha de pago de una obligación, o
- Cuando por acto de una autoridad competente o fallos judiciales, se efectúa una donación o transferencia a terceros.

Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial, e implica la ejecución del presupuesto de gastos. El registro del devengado de los gastos se realiza sobre la base de documentos que respalden el perfeccionamiento jurídico y económico de la operación. A fin de gestión se debe realizar una estimación de los gastos recurrentes con el fin de apropiar en la gestión.

No todo devengamiento de gastos generará una contraprestación de bienes o servicios, por ejemplo las transferencias; tampoco todos los devengamientos producirán una obligación de pago, como por ejemplo las depreciaciones, provisiones y otros gastos que no demanden efectivo.

- **Pagado:** Se produce al registrar transacciones de gastos que implican el movimiento de efectivo, cheques, transferencias y otros valores que tengan el poder de extinguir una obligación de pago a terceros.
Cualquier salida de fondos es un egreso; la puesta a disposición de recursos liquidados a un funcionario, constituirá un egreso pero no deberá ser considerado como pago. Dicha entrega de recursos constituirá la simple traslación de dinero, a quienes actúen, en forma eventual o permanente, como agentes de tesorería. Con dicha entrega los recursos permanecerán en la entidad y lo que se operé será un cambio en la calidad de los activos: de bancos pasará a fondos en avance.

Aclaración sobre el preventivo:

El preventivo es un acto administrativo, que no constituye un momento contable sino un registro auxiliar, útil para dejar constancia certificar ó verificar la disponibilidad de créditos presupuestarios y efectuar la reserva de los mismos al inicio de un trámite de gastos.

b) Clasificadores Presupuestarios

Constituyen planes de cuentas del subsistema de registro contable-presupuestario. Los clasificadores de recursos por rubros, y de partidas por objeto del gasto, clasificación económica de recursos y gastos, programa, proyecto, actividad, fuente de financiamiento y organismos financiadores, establecen la relación presupuestaria, patrimonial, de tesorería y económica para el registro y control de los gastos y recursos de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad para satisfacer la evaluación de la ejecución presupuestaria.

Estos clasificadores presupuestarios son de uso obligatorio, los mismos que son emitidos y aprobados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y su administración del subsistema esta ligado al SIGMA.

Artículo 15. Aplicación del Sistema de Registro

El Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa – SIGMA, desarrollado por el Órgano Rector, y aprobado por norma legal correspondiente, se constituye en el instrumento de registro y generación de información que cumple con los requisitos técnicos y metodológicos.

Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos: Presupuesto Aprobado, Autorización del funcionario competente para realizar la transacción, crédito presupuestario y cuota de compromiso suficiente en el caso de gastos y documentación sustentatoria legal y válida.

Los responsables de la administración del sistema son: el Director Administrativo Financiero, el Contador, el Analista de Presupuestos, el Encargado de Activos Fijos y los Asistentes/Auxiliares Administrativos.

CAPÍTULO IV

REGISTRO Y PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 16. Catálogo de Cuentas.

El Catálogo de Cuentas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, se encuentra adjunto como Anexo al presente Reglamento, el mismo corresponde al plan de cuentas de aplicación obligatoria en todo el Sector Público, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y que cuya operación corresponde a la aplicación del Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa - SIGMA.

Artículo 17. - Manual de Contabilidad Integrada de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.

El Manual de Contabilidad Integrada para el Sector Público, emitido por la Dirección General de Contabilidad Fiscal es el instrumento que para la parte técnica y conceptual adopta la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad para el registro de las operaciones financieras.

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en el Subsistema de Registro Patrimonial, hará uso del Plan de Cuentas Único de la Contabilidad Integrada para el Sector Público definido por la Dirección General de Contabilidad Fiscal, el cual está estructurado en:

Título, constituido por cada una de las partes principales en que se divide el plan de cuentas, ejemplo: Activo, Pasivo, Patrimonio.

Capítulo, presenta la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos, ejemplo: Activo Corriente, Activo No Corriente, Pasivo Corriente, Pasivo No Corriente.

Grupo, corresponde a la desagregación de los capítulos del plan de cuentas por conceptos genéricos, ejemplo: Activo Exigible a Corto Plazo.

Cuenta, corresponde a la desagregación de los grupos por conceptos específicos, por ejemplo: Caja, Bancos, Inversiones Temporales, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, etc.

Subcuenta, es la última desagregación correspondiente al quinto nivel del plan de cuentas, por ejemplo: Cuenta Única del Tesoro, Depósitos a Plazo Fijo, Cuentas a Cobrar de Gestiones Anteriores, etc.

Auxiliares, de conformidad a las necesidades de información y control de la entidad, las cuentas de imputación o transaccionales se relacionan con la información contenida en las diferentes tablas del sistema.

Cuentas de Cierre, permiten el cierre de las cuentas de recursos y gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la cuenta Resultado del Ejercicio.

Cuentas de Orden, son utilizadas para registrar operaciones que, sin constituir activos ni pasivos de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, reflejan hechos de interés de la administración, necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial; tales como el registro de boletas de garantía y bienes en custodia, etc.

Es de responsabilidad de la Dirección Administrativa Financiera de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, realizar labores de actualización, ajuste y adecuación del Plan de Cuentas en forma periódica o cuando el Órgano Rector modifique el Plan de Cuentas Modelo.

Artículo 18. Libros Contables, Registros Auxiliares.

Los libros y registros contables que forman parte del SCI, se habilitan de acuerdo a normas técnicas, legales, disposiciones de la Dirección General de Contabilidad Fiscal, Código de Comercio y otros emanados por autoridades competentes.

Los libros y registros contables de uso obligatorio en la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad son:

- a) Libro Diario, estructurado en base al archivo correlativo de los comprobantes de Contabilidad.
- b) Libro Mayor, emitido como reporte del Sistema.
- c) Mayores auxiliares, como el de inventario de Activos Fijos, Materiales y Suministros, etc.
- d) Balance de Sumas y Saldos.
- e) Libro de Bancos, de todas las cuentas habilitadas por la entidad.
- f) Libretas bancarias de la Cuenta Única del Tesoro – CUT.

- 5

Debiéndose habilitar otros registros auxiliares de acuerdo a las necesidades, para fines administrativos y de control.

En materia presupuestaria los mayores auxiliares que se deben habilitar son de: Ejecución del presupuesto de recursos y gastos.

Los formatos de Comprobantes, Mayores y Cuentas Auxiliares son los aprobados por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y emitidos por el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa – SIGMA.

Artículo 19. Clasificación de las Transacciones

Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:

- **Presupuestarias**, que afectan solamente al Módulo Presupuestario como la apropiación, modificación y compromiso presupuestario.
- **Patrimoniales**, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial como ser los asientos de apertura, baja de activos, ajustes, cierre de gestión y otros.
- **De Tesorería**, que afectan solamente en el Módulo de Tesorería como son: Presupuesto de Tesorería, Modificaciones al Presupuesto de Tesorería.
- **Presupuestarias y Patrimoniales**, tienen efecto en los dos módulos presupuestario – contable, por el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios y sus respectivas cuentas patrimoniales.
- **Patrimoniales y de Tesorería**, que afectan ambos módulos por el movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado de las partidas y/o rubros presupuestario, como por ejemplo, son previos los anticipos financieros de corto plazo, ingresos y gastos registrados por adelantado que correspondan al mismo ejercicio.
- **Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería**, que afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo, por ejemplo: la adquisición de bienes, servicios y las transferencias recibidas y otorgadas con flujo de efectivo entre otros.



CAPÍTULO V

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS

Artículo 20. Estados Financieros Básicos.

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad a través de la Dirección Administrativa Financiera, debe producir los siguientes Estados Financieros Básicos:

- a) **Balance General**, que muestra a una fecha determinada la situación y cuantificación de los bienes y derechos, expresados en partidas del activo corriente y no corriente. Las obligaciones a favor de terceros como pasivos corrientes y no corrientes y el correspondiente patrimonio.
- b) **Estado de Recursos y Gastos Corrientes**, muestra un resumen analítico de los hechos que, durante el período al que corresponde, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos; por lo tanto muestra el resultado de la gestión por las operaciones de recursos y gastos corrientes realizados en el ejercicio fiscal.
- c) **Estado de Flujo de Efectivo**, identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalentes empleados por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad. Este estado muestra el flujo de efectivo según las actividades que las originan, sean estas: de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el método directo y la base de caja.
- d) **Estado de Cambios en el Patrimonio Neto**, muestra las modificaciones, ocurridas en el ejercicio, de las cuentas que componen el Patrimonio Neto, incluyendo los ingresos y gastos de capital.
- e) **Estado de Ejecución de Presupuesto de Recursos**, muestra los recursos estimados, modificaciones presupuestarias, presupuesto vigente, la ejecución acumulada como devengado, ingresado y saldo por recaudar por cada rubro aprobado en el presupuesto.
- f) **Estado de Ejecución de Presupuesto de Gastos**, muestra el presupuesto aprobado por Ley, las modificaciones presupuestarias, el presupuesto vigente, los compromisos, el saldo no comprometido, el presupuesto ejecutado o devengado, el saldo del presupuesto no ejecutado, las partidas pagadas del presupuesto y el saldo por pagar para cada una de las partidas aprobadas en el presupuesto en las diferentes categorías programáticas, fuentes y organismos financiadores, aprobados en el presupuesto.
- g) **Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento**, los Estados Financieros obtenidos en base a la ejecución presupuestaria, y aplicación de los Relacionadores Económicos indica el ahorro o desahorro generado en la cuenta corriente, el superávit o déficit en la cuenta capital y la magnitud del financiamiento del ejercicio.
- h) **Estados de Cuenta o Información Complementaria**, que son todos aquellos que detallan y amplían la información contenida en los diferentes estados básicos, con el

propósito de revelar información importante que sea necesario para hacer claros y comprensibles los Estados Financieros.

Los Estados Financieros básicos, excepto los de ejecución presupuestaria, deben contener información de la anterior gestión.

Adicionalmente, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad elaborará:

- i) Conciliación de Cuentas Bancarias, donde se expondrá todas y cada una de las cuentas bancarias, identificando las operaciones pendientes tanto en los registros de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad como de las Entidades Financieras.
- ii) Detalle de Deudores y Acreedores, desglosando a todas las personas jurídicas y naturales, especificando fechas, concepto, nombres, tipo de moneda, condición de deudor y acreedor, importe y todo otro dato necesario.

Las Notas a los Estados Financieros, son parte componente de los Estados Financieros básicos. El Contador y/o Director Administrativo Financiero, deberán registrar las notas correspondientes en los Estados Financieros para hacer revelaciones o declaraciones necesarias para facilitar la interpretación de la información contenida en los mismos, relacionándose claramente con los rubros o cuentas a las cuales se refiere.

Las notas a los Estados Financieros pueden presentarse:

- Redactadas en forma narrativa para eventos de carácter teórico – conceptual, o
- Compiladas en forma de planillas, o
- Cuadros para ampliar y explicar los efectos cuantitativos de las cifras expuestas en los estados o producto de hechos importantes.

Su contenido será ampliado con la siguiente información:

- a) Naturaleza de las operaciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, cuyo fin primordial es la de fiscalizar, controlar, supervisar y regular el sector de Electricidad en todo el territorio nacional.
- b) Bases contables utilizadas y criterios de valuación de los principales componentes de los Estados Financieros. Se deberá describir para los casos de cuentas en moneda extranjera o con cláusula de mantenimiento de valor, los tipos de cambio, las unidades de fomento a la vivienda utilizados, entre otros.
- c) Restricciones sobre determinados componentes del Balance General, es decir cuando se presente algunos casos, como por ejemplo, boletas de garantía recibidas en custodia y efectivo, estas deben explicarse el motivo, la fecha de plazo y el nombre de la empresa natural o jurídica implicada.
- d) Evolución, cambio de una fecha a otra, o composición, de acuerdo al grado de desagregación, de los componentes de los Estados Financieros. Cuando estos cambios representen cambios significativos que afecten a la presentación razonable de los Estados Financieros. Ejemplo, las cuentas por cobrar o pagar.

- e) Acontecimientos posteriores relevantes que tengan implicancia en la interpretación de los Estados Financieros y que ocurran hasta la fecha de emisión de dichos estados. Ejemplo: la destrucción fortuita de activos fijos, siempre que dicho evento haya ocurrido después de la fecha de cierre de los Estados Financieros hasta la emisión de los Estados Financieros.
- f) Naturalza de los resultados obtenidos en cada ejercicio, tomando en cuenta que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad no busca fines de lucro; y
- g) Explicación acerca del cumplimiento legal sobre el uso de los recursos destinados, a gastos corrientes o de funcionamiento e inversión real.

Artículo 21. Estados Financieros Complementarios.

Los Estados Financieros complementarios son aquellos que sirven de base para la preparación de los Estados Financieros Básicos, entre los cuales se cuentan los siguientes:

- Mayores de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos.
- Mayores de cuentas Patrimoniales.
- Inventarios.
- Conciliaciones.
- Detalle de activos fijos.
- Y otros necesarios de acuerdo a la necesidad de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.

Artículo 22. Presentación de la Información de los Estados Financieros Básicos, Complementarios y de Ejecución Presupuestaria.

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad tiene la responsabilidad de presentar la información de sus Estados Financieros Básicos, Complementarios y de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos acompañado del informe de confiabilidad del Auditor Interno, dentro de los tres meses de concluido el ejercicio fiscal al Ministerio de Hidrocarburos y Energía y la Dirección General de Contabilidad Fiscal, de acuerdo al detalle y los modelos exigidos por el órgano rector, así como también toda la información que los organismos de control y fiscalización requieran.

Artículo 23. Archivo de los Estados Financieros y Complementarios.

El archivo y conservación de los Estados Financieros Básicos, Complementarios, Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos, así como sus documentos de respaldo, mayores, conciliación bancarias, comprobantes y otros registros, deben ser conservados y archivados por la Dirección Administrativa Financiera de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, por el tiempo de diez años, contados a partir del cierre del ejercicio fiscal que corresponda. Terminado el plazo, la entidad dispondrá del mismo según procedimientos establecidos para el efecto.

CAPÍTULO VI
REGLAS ESPECÍFICAS

Artículo 24. Reglas Específicas.

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad ha desarrollado y aprobado manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno para reglamentar sus necesidades de control y fiscalización, según el siguiente detalle:

- Plan de Cuentas de Contabilidad Integrada
- Manual de Cuentas de Contabilidad Integrada
- Manual de Asientos tipo para el registro de las transacciones
- Manual y Procedimientos de Registro de Ingresos y de gastos
- Manual del Cierre Contable, Presupuestario y Tesorería
- Reglamento de Administración de Caja Chica
- Reglamento de Administración del Fondo Rotativo
- Manual de Administración de Activos Fijos Inmuebles y Muebles
- Manual de Administración de Almacenes

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en base a la necesidad de reglamentar sus operaciones de control y fiscalización, con el fin de mejorar la calidad de información y la aplicación de un adecuado Sistema de Contabilidad Integrada desarrollará otros manuales, reglamentos o instructivos cuando lo requiera.

